



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.00013

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrolladas en el artículo 28 de la Ley 30 /92 y en concordancia con lo estipulado en el literal d, artículo 13 del Estatuto General,

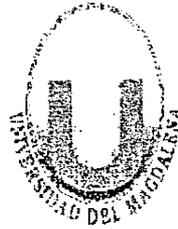
ACUERDA :

Adoptar como Estatuto Presupuestal de La Universidad del Magdalena el conjunto de disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

CAPITULO PRIMERO GENERALIDADES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 1. - DEFINICION DE PRESUPUESTO. Es el instrumento utilizado por la Universidad para administrar los recursos financieros de que dispone, con el fin de dar cumplimiento a su función social e institucional.

ARTICULO 2. - ESTATUTO PRESUPUESTAL. El presente Estatuto constituye la Norma del Presupuesto General de la Universidad. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deberán ceñirse a las prescripciones contenidas en éste, el cual regula el sistema presupuestal en los aspectos de: Programación, Elaboración, Presentación, Aprobación, Ejecución, Modificación, Control y seguimiento.



ARTICULO 3. - COBERTURA. Las necesidades fundamentales de desarrollo institucional establecidas en el plan general de Desarrollo de La Universidad y contenidas en los planes y programas de las diferentes unidades académico – administrativas de la institución, serán la base para la programación y asignación de los presupuestos correspondientes a cada una de ellas, los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Superior.

ARTICULO 4. - SISTEMA PRESUPUESTAL. El sistema presupuestal está constituido por el plan financiero, el plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto general de la Universidad.

ARTICULO 5. - PLAN FINANCIERO. Es el instrumento de planificación y gestión financiera de la administración universitaria y tendrá como base las operaciones efectivas de la universidad, tomando en consideración las previsiones de ingresos, egresos, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual mensualizado de Caja – PAC--.

ARTICULO 6. - PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Está conformado por los proyectos de inversión a ejecutar clasificados por el origen de los recursos, por la unidad ejecutora y por los programas. Este plan guardará concordancia con el plan de desarrollo institucional.

ARTICULO 7. - ACUERDO SUPERIOR ANUAL DE PRESUPUESTO. El Acuerdo Superior anual sobre el presupuesto general es el instrumento para el cumplimiento de los programas del plan de desarrollo.

ARTICULO 8. - FONDOS ESPECIALES. Se denomina así los ingresos definidos en acuerdo de Consejo Superior y destinados a la prestación de servicios académicos, investigativos, de extensión y bienestar universitario que tienen reglamentación específica para su manejo.



ARTICULO 9. - COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO. El presupuesto general de la Universidad se compone de las siguientes partes.

- a. **Presupuesto de Rentas.** Contiene la estimación de los aportes, las rentas propias y los recursos de capital.
- b. **Presupuesto de gastos o acuerdo de apropiación.** Incluye las apropiaciones para todas las unidades académicas - administrativas, clasificadas según los sectores estratégicos del Plan de Desarrollo, y los cuales tendrán en cuenta el objeto del gasto de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), el servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Estos últimos detallados por origen, unidad ejecutora, programa y proyecto.
- c. **Disposiciones Generales.** Serán las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de La Universidad y regirá únicamente en el año fiscal para el cual se expidan.

CAPITULO SEGUNDO PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 10. - PRINCIPIOS. El Presupuesto General de La Universidad se regirá por los siguientes principios: Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Equilibrio, Descentralización e Inembargabilidad.

- **PLANIFICACION.** El Presupuesto General de La Universidad deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Institucional, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones.
- **ANUALIDAD.** El periodo fiscal comienza el 1 de enero y termina el 30 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto, después de esta fecha



no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

Las obligaciones legalmente contraídas con cargo a las obligaciones vigentes y pendientes de pago a 30 de diciembre, se constituirán en la contabilidad presupuestal como pasivos presupuestales, siempre y cuando los servicios hubiesen sido prestados y/o los bienes entregados antes de la fecha.

- **UNIVERSALIDAD.** Los ingresos incluirán el total de los aportes, las rentas propias y los recursos de capital, que se esperan recibir o se reciban durante el año fiscal, sin deducción alguna. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos que se estimen realizar durante la vigencia fiscal respectiva. Ningún ordenador podrá efectuar gastos o erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno si no figura en el presupuesto.
- **UNIDAD DE CAJA.** Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todas las rentas y recursos de la universidad y con ella se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de la Institución.
- **PROGRAMACION INTEGRAL.** Todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación. La programación presupuestal deberá incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.
- **ESPECIALIZACION.** Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones de la Universidad definidas en el Acuerdo de Presupuesto y deberán ejecutarse estrictamente conforme al fin para el cual son programadas.
- **EQUILIBRIO.** El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de rentas y recursos de capital existiendo entre los dos el más estricto equilibrio.
- **DESCENTRALIZACION.** En lo pertinente, la preparación y ejecución del presupuesto de la Universidad se hará en forma descentralizada, de tal manera que se garantice la



autonomía técnica, presupuestal y administrativa de las diferentes dependencias, preservando los principios de eficacia, eficiencia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, investigación y extensión, de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Consejo Superior.

- **INEMBARGABILIDAD.** Son inembargables los ingresos incorporados en el Presupuesto General de La Universidad, así como los bienes y derecho que posee.

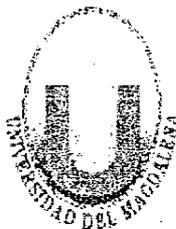
No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de la entidad, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

CAPITULO TERCERO
CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLITICA FISCAL " COUNFIS"

ARTICULO 11. - DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE POLITICA FISCAL. El Counfis será un organismo asesor del Rector para el establecimiento de la política fiscal y de la coordinación del sistema presupuestal. Estará integrado por:

1. El Rector, quien lo presidirá
2. Un experto designado por el Consejo Superior Universitario
3. Un miembro del Consejo Académico designado por esta corporación.
4. El Vicerrector Administrativo y Financiero
5. El Director de La Oficina de Planeación
6. El Jefe de la Sección de Presupuesto, quien fungirá de secretario ejecutivo.

ARTICULO 12. - FUNCIONES DEL COUNFIS. Serán funciones del Counfis las siguientes:



1. **Asesorar al Rector en la aprobación, modificación y evaluación del Plan Financiero de la Universidad y sugerir las medidas para su cumplimiento.**
2. **Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, y determinar las metas financieras para la elaboración del plan anual mensualizado de caja.**
3. **Las demás que establezcan los acuerdos superiores y los reglamentos.**

CAPITULO CUARTO

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 13. - INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasificarán en Rentas Propias y en Aportes.

1. **Rentas Propias.** Corresponden a los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades académico – administrativas propias de la universidad en su labor de docencia, de investigación, de extensión, de prestación de servicios y venta de productos en los niveles de Pregrado, Posgrados, Convenios y Educación a Distancia.
2. **Aportes.** Son ingresos recibidos por la universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, con el objeto de atender las erogaciones necesarias para el cabal funcionamiento y desarrollo del Alma Mater.

ARTICULO 14. - RECURSOS DE CAPITAL. Comprenderán : Los Recursos del Balance, Los Créditos Internos y Externos con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el consejo Superior Universitario, las Donaciones ajustadas a las normas fiscales vigentes, los rendimientos financieros y el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera.



1. Asesorar al Rector en la aprobación, modificación y evaluación del Plan Financiero de la Universidad y sugerir las medidas para su cumplimiento.
2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, y determinar las metas financieras para la elaboración del plan anual mensualizado de caja.
3. Las demás que establezcan los acuerdos superiores y los reglamentos.

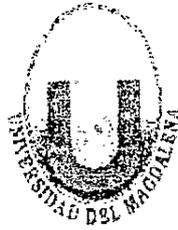
CAPITULO CUARTO

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 13. - INGRESOS CORRIENTES. Los ingresos corrientes se clasificarán en Rentas Propias y en Aportes.

1. **Rentas Propias.** Corresponden a los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades académico – administrativas propias de la universidad en su labor de docencia, de investigación, de extensión, de prestación de servicios y venta de productos en los niveles de Pregrado, Posgrados, Convenios y Educación a Distancia.
2. **Aportes.** Son ingresos recibidos por la universidad provenientes de personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, con el objeto de atender las erogaciones necesarias para el cabal funcionamiento y desarrollo del Alma Mater.

ARTICULO 14. - RECURSOS DE CAPITAL. Comprenderán : Los Recursos del Balance, Los Créditos Internos y Externos con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el consejo Superior Universitario, las Donaciones ajustadas a las normas fiscales vigentes, los rendimientos financieros y el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera.



ARTICULO 15. - RECURSOS DE COOPERACION INTERNACIONAL. Los ingresos por recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse al presupuesto como recurso de capital, de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

ARTICULO 16. - COMPUTO DE LAS RENTAS. El computo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del Presupuesto General de La Universidad, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico.

CAPITULO QUINTO

PRESUPUESTO DE GASTOS O ACUERDO DE APROPIACIONES

ARTICULO 17. - PRESUPUESTO DE GASTOS. El Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropiedades se constituirá por los gastos de funcionamiento (servicios personales, gastos generales y transferencias), por el servicio de la deuda pública y por los gastos de inversión definidos de acuerdo con los sectores estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo Institucional.

1. **Gastos de Funcionamiento.** Son los que se originan en el normal desarrollo de las actividades de la Universidad y están conformados por:
 - a) **Servicios Personales:** Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios prestados a la institución. Comprende tanto la remuneración ordinaria, como los valores asociados a dicha remuneración.



b) **Gastos Generales:** Son los gastos que corresponden a la adquisición de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Universidad.

c) **Transferencias:** Son recursos que se transfieren a otras entidades publicas o privadas con fundamento en un mandato legal.

2. **Servicio de la Deuda Publica.** Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad por concepto de:

a) **Servicio de la Deuda Interna:** Valor que debe pagarse por los créditos contratados en el país (amortizaciones, intereses y comisiones).

b) **Servicio de la Deuda Externa:** Valor que debe pagarse por los créditos contratados en el exterior (amortizaciones, intereses, y comisiones)

3. **Gastos de Inversión:** Son gastos económica y socialmente productivo o que tienen el carácter de bienes de utilización perdurables, llamados también bienes de capital. Las características fundamentales de este grupo de gastos es el acrecentamiento de la capacidad de producción y la mayor productividad de la infraestructura física, económica y social. El presupuesto de inversión estará identificado por programas, subprogramas, proyectos y subproyectos

CAPITULO SEXTO

PROGRAMACION PRESUPUESTAL



ARTICULO 18. DEFINICIÓN. La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas y recursos de capital y de los gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 19. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS. Corresponde a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a la Oficina de Planeación, a la División Financiera y a las diferentes Unidades Académico – administrativas de la Universidad, estimar el monto de los ingresos que se espera recaudar en la correspondiente vigencia fiscal de acuerdo con las bases legales y económicas en las que se fundamentan y las condiciones previsibles del funcionamiento de la institución para el periodo siguiente.

Para determinar la cuantía de los recursos de crédito que deban incorporarse al proyecto de presupuesto, se tendrá en cuenta los planes y programas establecidos, la capacidad real de endeudamiento y la disponibilidad efectiva de contratación y desembolso de los recursos dentro del periodo para el cual se presupuesta. El Consejo Superior Universitario, previa evaluación técnica de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera ordenara los ajustes al proyecto, si las circunstancias lo ameritan.

ARTICULO 20. PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS. La estimación del monto de las apropiaciones se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior, desagregados en los proyectos específicos al nivel de cada una de las dependencias y para el efecto se requieren:



1. Que la elaboración, evaluación y aprobación de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades mediante la previsión racional de los recursos humanos y físicos necesarios.
2. Que las partidas para gastos fijos o periódicos sean suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldo se justificaran con la nomina autorizada.
3. Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstitos. Así mismo, el cubrimiento de las obligaciones cuando estas surjan de ley.
4. Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
5. Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se esta programando.

ARTICULO 21. RESPALDO LEGAL DEL GASTO. En el presupuesto de gastos solo podrán incluirse partidas que tengan su correspondiente soporte legal conforme a la ley o a las normas internas que regulan la vida universitaria. Cuando el cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación en la siguiente vigencia fiscal.



ARTICULO 22. DIRECCIÓN. Corresponde a la Rectoría dirigir a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, de la Oficina de Planeación, de la División Financiera y de las diferentes Unidades Académico – administrativas, la elaboración del anteproyecto de ingresos y de gastos, el cual deberá ser enviado para su consolidación a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y considerado por esta durante la ultima semana del mes de octubre, con el fin de presentar el proyecto de presupuesto para el estudio y aprobación del Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico emitido este, durante los diez (10) últimos días del mes de noviembre.

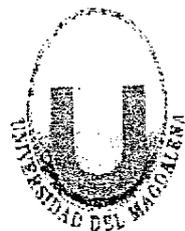
ARTICULO 23. APROBACIÓN DEL PROYECTO. La Rectoría someterá el Proyecto de Presupuesto a consideración del Consejo Superior, dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de cada año, quien lo aprobara mediante Acuerdo Superior.

El Acuerdo de aprobación del proyecto de Presupuesto deberá expedirse antes del veinte (20) de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia; de no ser así, regirá el Proyecto presentado por la Rectoría, expedido mediante Resolución.

Este Acuerdo se acompañara con un anexo que contendrá en detalle la clasificación del gasto para el año fiscal respectivo.

Paragrafo: El incumplimiento de los términos establecidos en los artículos 22 y 23 del presente Estatuto constituirán causal de mala conducta.

CAPITULO SEPTIMO
EJECUCION DEL PRESUPUESTO



ARTICULO 24. COMUNICACIÓN DEL PRESUPUESTO. Al comenzar la vigencia fiscal, el Rector comunicara en lo pertinente a cada ordenador el presupuesto total de ingresos y gastos que le corresponde cumplir y ejecutar en el año.

ARTICULO 25. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de las rentas y recursos de capital, y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión de la Universidad, contenidas dentro de la siguiente clasificación: Programa Anual de Caja – PAC -, Recaudo de Ingresos, giro de los gastos y modificaciones presupuestales.

A. PROGRAMA ANUAL DE CAJA – PAC –

ARTICULO 26. CONTENIDO. La ejecución del presupuesto de la Universidad se hará por medio del Programa Anual de Caja – PAC-, mediante el cual se establece el monto mensual de los recursos propios, los giros convenidos de los aportes de la Nación y de los Entes Territoriales así como el recaudo de los recursos de capital. Por otra parte, el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo los pasivos a 31 de diciembre del año anterior (Reserva de Caja y de Apropriación).

ARTICULO 27. CLASIFICACIÓN. El PAC se clasificará así:

1. Funcionamiento: (Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias Corrientes)



- 2. Servicio de la Deuda Publica: (Deuda interna y Deuda externa)
- 3. Gastos de Inversión
- 4. Pasivos: Constituidos a 31 de diciembre del año anterior

ARTICULO 28. ELABORACIÓN. Aprobado el Presupuesto, se elaborará el estimativo de los recaudos de Rentas y Recursos de Capital y de los pagos mensuales requeridos. Los ordenadores del gasto participarán en lo pertinente. El Vicerrector Administrativo y Financiero, con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada una de las Unidades ejecutoras podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

ARTICULO 29. RESPONSABILIDAD. El Jefe de la Sección de Presupuesto, los ordenadores del gasto, el Jefe de la Sección de Tesorería y Pagaduría son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes, así como responsables directos de la consolidación, determinación final y ejecución del PAC.

B. RECAUDO DE RENTAS

ARTICULO 30. CONTABILIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La Sección de Presupuesto registrará y ejecutará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la institución con base en su recaudo efectivo, de acuerdo con los informes de la Sección de Tesorería y Pagaduría.

C. GIRO DE LOS GASTOS



ARTICULO 31. RÉGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el Presupuesto de la Universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos.

Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en su respectivo presupuesto, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer **VIGENCIAS FUTURAS** sin autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente.

ARTICULO 32. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES. El monto autorizado en cada artículo del gasto debe utilizarse exclusivamente para el objeto determinado en el texto del respectivo artículo, y a lo previsto en los planes y programas correspondientes.

ARTICULO 33. AFECTACIÓN DEL PRESUPUESTO. Solamente se podrá afectar el Presupuesto de Gastos y de Apropiaciones de la Universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación de gasto, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 34. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD** previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines. La Sección de Presupuesto será la responsable de expedir dichas certificaciones.



ARTICULO 35. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL. Conforme a lo establecido en el artículo anterior, cuando se presente variación en la planta de personal y en sus costos adicionales, el valor del certificado deberá cubrir el monto básico de la nómina, de las prestaciones sociales y aportes de seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá para el lleno o remplazo. Sin este requisito, el Consejo Superior Universitario y la Rectoría se abstendrán de darle visto bueno a los proyectos respectivos.

ARTICULO 36. APROBACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES. Los proyectos de ampliación y creación de unidades o programas académicos, para su aprobación por parte del Consejo Académico, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica elaborados por la respectiva Decanatura, grupos de trabajo integrados para tal fin y los estudios económicos, efectuados por la Oficina de Planeación y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad.

ARTICULO 37. VIGENCIAS FUTURAS. Cuando se presente la necesidad de celebrar contratos cuyo presupuesto abarque mas de un periodo fiscal, requerirán la autorización del Consejo Superior, previa solicitud del Rector y fundamentada en concepto técnico de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. Los recursos necesarios para dar cumplimiento a estos compromisos deberán ser incorporados en los presupuestos de las Vigencias Fiscales correspondientes.

Parágrafo: Los compromisos que se adquieran con cargo a las apropiaciones disponibles de la actual vigencia y que deban ejecutarse en la siguiente vigencia fiscal no requieren



autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, solamente deberán constituirse los pasivos correspondientes.

ARTICULO 38. PAGOS. El pago de las apropiaciones presupuestales se hará mediante ordenes de pago, ordenes de giro, cartas de crédito, nomina y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad.

ARTICULO 39. OPORTUNIDAD DEL PAGO. Los ordenadores del gasto, Tesorero – Pagador y demás funcionarios responsables que sin justa causa y estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren su pago oportuno y por esta razón ocasionen perjuicios económicos o legales a la Universidad, incurrirán en causal de mala conducta la cual deberá ser investigada y sancionada de acuerdo con las disposiciones disciplinarias vigentes y del hecho deberá comunicarse a las entidades oficiales pertinentes para tal efecto.

D. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 40. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. En cualquier mes del año fiscal, el Rector podrá reducir, trasladar, aplazar o adicionar total o parcialmente el presupuesto de rentas y gastos cuando así lo ameriten las circunstancias, previa autorización del Consejo Superior.

E. REGIMEN DE RESERVAS

ARTICULO 41. RESERVAS DE APROPIACIONES. Al cierre de la vigencia fiscal los ordenadores del gasto solicitarán al Vicerrector Administrativo y Financiero, la constitución



de las Reservas Presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación.

De la misma manera el ordenador del gasto solicitará la constitución de las Cuentas por Pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

CAPITULO OCTAVO

REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 42. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Comprende todos los registros inherentes a la aprobación del Presupuesto General de la Universidad, a sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

ARTICULO 43. RENDICIÓN DE INFORMES Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN. Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que requiera la Rectoría y los organismos de control interno. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera suministrará mensualmente los informes de Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos a la Rectoría, con los cuales se verificará el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, así como el avance de los programas y proyectos. La Rectoría presentará a su vez informes periódicos al Consejo Superior y a la Comunidad Universitaria en general.

CAPITULO NOVENO

TESORERIA E INVERSIONES DEL EFECTIVO



ARTICULO 44. RESPONSABILIDAD. En la Universidad existirá una única Tesorería y Pagaduría, que será la responsable de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y los compromisos.

ARTICULO 45. EXCEDENTES DE TESORERÍA. Los excedentes temporales de Tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. En el caso de situaciones temporales de iliquidez la Tesorería y Pagaduría adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad en los pagos, teniendo en cuenta la priorización de los mismos.

Parágrafo: Los créditos de tesorería, es decir, operaciones menores a un año, no darán lugar a afectaciones presupuestales.

ARTICULO 46. ESTADO DE TESORERÍA. La Tesorería Unica de la Universidad elaborará estados mensuales de resultados de sus operaciones financieras con los cuales se hará las afectaciones presupuestales correspondientes.

CAPITULO DECIMO
RESPONSABILIDAD FISCAL



69

ARTICULO 47. RESPONSABILIDAD FISCAL. Sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas en los reglamentos, los estatutos y la ley o que expidan giros para pago de las mismas.
2. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. El Pagador cuando efectúe o autorice pago violando con ello los preceptos consagrados en este reglamento y demás normas que regula la materia.

CAPITULO UNDECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48. PROHIBICIÓN DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS. No podrán legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos, saldo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal tanto administrativa como penalmente.

Parágrafo: Las personas que conozcan sobre algunas de las situaciones contempladas en el presente artículo, deberán informar a la Rectoría y a los órganos de control interno de la



Universidad para la iniciación de la investigación correspondiente y la aplicación de las sanciones respectivas.

ARTICULO 49. CAJAS MENORES, ANTICIPOS Y AVANCES. La Rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieran.

ARTICULO 50. VIGENCIA. El Estatuto Presupuestal acogido por el presente Acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad del Magdalena y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En caso de conflicto de normas, se tendrán en cuenta los principios generales sobre jerarquización de las mismas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 19 días del mes de julio de 2.000


JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
Presidente Consejo Superior